

ACLARACIÓN DE SENTENCIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES-477/2024

**DENUNCIANTE: ELIMINADO: DATO
PERSONAL CONFIDENCIAL¹**

**PARTE DENUNCIADA: JESÚS
ENRIQUE ROMANILLO LEYVA Y
OTRAS PERSONAS²**

**MAGISTRADA PONENTE:
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA: MARÍA DEL CARMEN
RAMÍREZ DÍAZ**

Chihuahua, Chihuahua; a primero de noviembre de dos mil veinticuatro.³

Acuerdo plenario por el que se emite aclaración de sentencia respecto del procedimiento especial sancionador al rubro citado, por medio del cual se aclara la garantía de no repetición impuesta a la parte denunciada, consistente en la inscripción a cursos en materia de género.

1. ANTECEDENTES

1.1. Sentencia de este Tribunal. El treinta y uno de octubre, este Tribunal resolvió por unanimidad de votos la sentencia definitiva mediante la cual se declaró la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a los denunciados Juan Carlos Hernández Mendoza, en su carácter de Presidente de la Comisión

¹Dato personal protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117 fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.2Dato personal protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117 fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

² Jesús Enrique Romanillo Leyva, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Juárez, Juan Carlos Hernández Mendoza, en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal, Ramón Murrieta González, candidato a regidor de representación proporcional, Cintia Isabel Sandoval Mendoza, en su carácter de candidata a diputada por el distrito local 06; todos por el partido político México Republicano Chihuahua, Gustavo Adrián Licea Pérez, por una posible participación en los hechos denunciados y al propio partido, por culpa in vigilando.

³ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Aclaración de sentencia PES-477/2024

Ejecutiva Estatal del partido político México Republicano Chihuahua, Jesús Enrique Romanillo Leyva, en su calidad de candidato a la presidencia municipal de Juárez, así como Gustavo Adrián Licea Pérez, propietario del perfil de nombre “*I. Sandoval*” de la red social denominada “*Facebook*”.

1.2. Sesión a fin de aprobar la presente aclaración de sentencia. El primero de noviembre, el Pleno del Tribunal sesionó a fin de emitir la aclaración de sentencia de mérito.

2. COMPETENCIA

El Tribunal Estatal Electoral es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 333 de la Ley Electoral del Estado y artículo 125, numeral 2 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

3. PROCEDENCIA DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA

En el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece como derecho fundamental la impartición de justicia y, entre otras características, debe ser completa; esto es, que agote el total de las cuestiones planteadas, lo que se traduce en la necesidad de que las resoluciones que se dicten sean congruentes y exhaustivas.

Por su parte los artículos 333 de la Ley Electoral del Estado y 125, numeral 2, del Reglamento Interior de este Tribunal disponen que el Tribunal Estatal Electoral podrá, **de oficio** o a petición de parte, precisar los efectos de una sentencia, sin que esto implique una alteración sustancial de los puntos resolutivos o del sentido del fallo.

Aclaración de sentencia PES-477/2024

En ese mismo sentido, la Sala Superior⁴ estableció que la aclaración de una sentencia está supeditada a la satisfacción de los requisitos siguientes: a) Su objeto es resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión o errores simples o de redacción que contenga la sentencia; b) Sólo se puede hacer por el tribunal que dictó la resolución; c) Únicamente procede respecto de cuestiones constitutivas del litigio y tomadas en consideración al emitir el acto decisorio; d) Mediante la aclaración de sentencia no se puede modificar lo resuelto en el fondo del asunto; e) La aclaración forma parte de la sentencia; f) Sólo es procedente dentro de un breve lapso, a partir de la emisión del fallo, y g) Se puede hacer de oficio o a petición de parte.

Por lo anterior, este Tribunal, **de oficio**, considera que procede aclarar la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador de clave **PES-477/2024**.

4. Aclaración de sentencia

La aclaración de sentencia versa, de forma única, por lo que hace a la garantía de no repetición consistente en la inscripción a cursos en materia de género, impuesta a la parte denunciada en la resolución del expediente que al rubro se indica, para el efectivo cumplimiento de la medida de reparación integral impuesta; por lo que el Tribunal procederá en este momento a aclarar la modalidad de inscripción y aprobación.

En ese sentido, se resolvió que Juan Carlos Hernández Mendoza, Jesús Enrique Romanillo Leyva y Gustavo Adrián Licea Pérez deberán inscribirse y aprobar cursos en línea orientados a la promoción y protección de los derechos de las mujeres, mismos que se enlistan a continuación:

1. Introducción a la igualdad entre mujeres y hombres
2. Comunicación incluyente y sin sexismo.
3. Masculinidades: modelos para transformar.

⁴ Jurisprudencia 11/2005, de rubro **ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL, AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE.**

4. Vida sin violencia.

Al respecto, se aclara que dichos cursos podrán ser impartidos por la institución de su elección, cuyo costo, en caso de no ser gratuito, estará a su cargo.

Para tal efecto, a continuación, se mencionan algunos cursos que pueden tomarse en consideración para su inscripción ⁵:

- El ABC de la igualdad y la no discriminación.
- Las mujeres en la transformación de la discriminación y la desigualdad en defensa de sus derechos humanos.
- Las medidas para la igualdad en el marco de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Discriminación, discursos de odio y alternativas incluyentes.
- Iguales y diferentes: La ciudadanía en los procesos electorales.
- El lenguaje incluyente como herramienta para construir una sociedad antidiscriminatoria.

Ahora bien, Juan Carlos Hernández Mendoza, Jesús Enrique Romanillo Leyva y Gustavo Adrián Licea Pérez deberán informar a este Tribunal los cursos que llevará a cabo, la institución que los impartirá y, en su momento, deberán remitir las constancias que acrediten su conclusión.

Para ello, los cursos deberán ser aprobados a más tardar tres meses posteriores a que la presente resolución cause estado; debiendo remitir a esta autoridad jurisdiccional, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la conclusión respectiva, la evidencia del cumplimiento a lo ordenado.

Por lo expuesto y fundado, se

⁵ Cuya información puede ser localizada en la liga electrónica <http://conectate.conapred.org.mx/index.php/oferta-educativa/>.

RESUELVE

ÚNICO. Se **realiza** la presente aclaración respecto de la sentencia dictada por este Tribunal en el procedimiento especial sancionador de clave **PES-477/2024**, la cual forma parte integral de la misma.

Notifíquese:

a) Personalmente a las partes;

b) Por oficio a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Chihuahuense de las Mujeres y al Instituto Nacional de las Mujeres.

c) Por estrados a las y los demás interesados.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. La Secretaria General Provisional da fe que el presente acuerdo plenario se firma de manera electrónica. **DOY FE.**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, así como el Acta de Sesión Privada de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, por los que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado dentro del expediente **PES-477/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el **primero de noviembre** de dos mil veinticuatro a las **diecinueve** horas. **Doy Fe.**